

Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"

Página 1 de 4
R.M. N° 0 66/08

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 66/08

Sucre, 07 de Marzo de 2008



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 819/07 de 14 de diciembre de 2007, el H. Concejo Municipal, RECHAZA la suscripción del Contrato No. 296/07, entre la H. Alcaldía Municipal de Sucre, representada legalmente por la Sra. María Graciela Pinto Escalier, en su condición de Alcaldesa Municipal (a.i.) y el Sr. René Fidel Arancibia Valdez, que tenía por objeto la **"ADQUISICIÓN ITEM: 10 EQUIPOS DE COMPUTACION"** por existir errores de procedimiento después de la adjudicación.

Que, en conocimiento de la citada Resolución, la Alcaldesa Municipal (a.i.) Sra. María Graciela Pinto Escalier, mediante nota CITE DESPACHO No. 086/08 de 18 de febrero de 2008, solicita al H. Concejo Municipal, la reconsideración de la Resolución No. 819/07, en base al Informe de 18 de enero de 2008, emitido por el JEFE DE SISTEMAS y el Informe No. 39/08 de 7 de febrero de 2008, emitido por el Director Jurídico del GMS.

Que, en el Informe del JEFE DE SISTEMAS (adjunto en fotocopia), extraña la decisión del Concejo Municipal por diversos motivos, la forma que desde un inicio trató este proceso, en el cual advertí (dice textual) animadversión por obstaculizar o talvez perjudicar señalando que se manejaron criterios poco técnicos, más bien antojadizos basados en rumores que presumían un hecho doloso de corrupción de un proceso que se había llevado por las instancias involucradas en forma transparente y pública al que se presentaron muchas empresas y a la cual podría presentarse cualquier persona legítimamente acreditada para ejercer actividad comercial.

Por otra parte hace constar que el detalle de la oferta inicial del proponente correspondía a un equipo de las siguientes peculiaridades: Modelo Computador HP Dx2200; Tarjeta Madre HP 915V; Procesador Intel Pentium 3.4 (este ítem no concuerda con la propuesta adjudicada DualCore 3.4 GHz); Marca de Monitor LCD 17", indica que todas la empresas que presentaron su propuesta ofertaron el mismo modelo de computador, el mismo que estaba en vigencia en el mercado y el Sr. René Arancibia, ofertó el precio más bajo para el Item Computadoras además de ser la única propuesta por debajo del techo presupuestario fijado.

Finalmente señala, la sugerencia que emitió por escrito en la nota JS GMS 0232/2007 de 20 de septiembre de 2007, fue realizada como parte del proceso (indica) que se le consulto un posible problema "vigencia de garantías de fábrica" considerando el tiempo transcurrido desde la elaboración de las especificaciones técnicas y la evolución tecnológica existente, de no haber existido y haber aceptado sin cambios ni advertencias la propuesta original, el Gobierno Municipal podría verse desprovisto en las garantías del equipo que pretendía adquirir, considera que la actualización de modelo fue algo positivo, sin embargo (señala) que este hecho fue distorsionado por los H. Concejales que intervinieron en la revisión del proceso.

Que, de acuerdo al Informe No. 39/08, emitido por el DIRECTOR JURIDICO, indica que la Unidad Jurídica realizó el contrato en base al proceso de contratación, fue revisado previamente y no mereció ninguna observación al procedimiento empleado para su adjudicación ... y por otra parte indica que la Ley 1178 señala como sus finalidades el de lograr que la administración de recursos sea eficaz y eficiente, en este sentido, respalda a la nota del Jefe de Sistemas JS GMS 0232/2007 y considera que el trámite fue legal.

Sobre el particular, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que, de acuerdo al **Parágrafo II del art. 1 del D.S. 27328 Texto Ordenado**, dice: "El presente Decreto Supremo, su reglamentación y los modelos de Pliego de Condiciones que forman parte integrante del mismo, será de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público comprendidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 1178 y cualquier otra entidad pública con personería jurídica de derecho público que no estuviese expresamente señalada en dicha disposición legal"



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

2. Que, dentro de los principios en los procesos de contratación se tienen la **transparencia y la responsabilidad**, estableciendo que los servidores públicos que participan en los procesos de contratación estarán sometidos al Régimen de Responsabilidad por la Función Pública, establecidos en la Ley 1178 y sus Reglamentos"

3. Asimismo de acuerdo al D.S. 27328 y su Reglamento, la Comisión de Calificación será responsable de la apertura de las propuestas; del análisis y evaluación de los documentos legales y administrativos; de la evaluación y calificación de las propuestas técnicas, económicas y, cuando corresponda financieras; y de la elaboración del informe y recomendación de adjudicación.

4. En el caso presente, la **Comisión de Calificación**, por Informe de 07 de agosto de 2007, conformada por los servidores públicos: **Dra. Ninel Loredo A. (Unidad Solicitante)**, **Lic. Carminia Barrancos S. (Administrativa)** y el **Ing. Roger Jiménez S. (Técnico)**, luego de realizada la revisión administrativa, técnica, legal y la comparación de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad contratante, **consideran válida la oferta presentada y ratificada** por el Sr. René Fidel Arancibia, en este sentido, recomiendan la **ADJUDICACION** a favor del Sr. René Fidel Arancibia Valdez.

5. Que, el **Responsable de Contrataciones Menores G.M.S.**, aprueba el informe de calificación y recomendación, mediante Nota N° 675Aa/07, resuelve **ADJUDICAR** la **"ADQUISICIÓN DE 10 EQUIPOS DE COMPUTACIÓN E IMPRESORAS"** en este caso **ITEM: COMPUTADORAS**, con un monto de **BOLIVIANOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS 00/100 (Bs. 96.800,00)** al Sr. Rene Fidel Arancibia Valdez, estableciendo el tiempo de entrega de **DIEZ DIAS** calendario, a computarse de la firma del contrato, con esta decisión fue notificado el 05 de septiembre de 2007, como consta en antecedentes. .

6. Que, en conocimiento de la adjudicación el Sr. René Fidel Arancibia Valdez, por nota de 18 de septiembre de 2007, recibida directamente en la Jefatura del Centro de Computación el 20 de septiembre de 2007, señala que, a la fecha el modelo del computador propuesto se encuentra discontinuado (se deja de fabricar y autorizar su venta a través de los canales HP), por lo que señala que se interrumpe la correspondiente garantía de fábrica y con este antecedente propone entregar otro modelo actualizado del mismo fabricante, distinto a las características requeridas y a la propuesta aceptada y adjudicada:

a) **SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS GMS:**

<u>Unidad de Destino</u>	<u>Dirección de Salud</u>
Cantidad	10 Equipos
Marca	Original
Modelo	(Ofertar)
Procedencia	(Definir procedencia para efectos de evaluación)
<u>Unidad de Proceso</u>	
Procesador	Intel Pentium > 3.4 GHz
Tarjeta Madre	Definir marca y modelo de tarjeta
Memoria	512 MB DDR2
<u>Almacenamiento</u>	
Disco Duro	> 80 GB S-ATA 7200 rpm
Disco Flexible	1.44 mb 3,5 Inch
<u>Multimedia y Gráficos</u>	
Tarjeta Gráfica	Acelerador Gráfico PCI Express 256 en placa
Tarjeta de Sonido	Tarjeta de sonido 24 Bits
Lector Quemador DVD	DVD-W 16x
<u>Periféricos</u>	
Mouse	Óptico, Windows compatible
Teclado	En español Windows compatible
Monitor	17" LCD Flat Panel
<u>Software</u>	
Sistema Operativo	Con licencia Windows XP profesional (original)
Otros Utilitarios	Software de control, Tarjeta, Video

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 3 de 4
R.M. N° 0 66/08

Garantías

Fabrica Definir tiempo de garantía contra fallas de componentes.
Empresa Definir tiempo de cobertura de garantía contra fallas.

Comunicaciones

Tarjeta de red Conexión LAN 10/100 Base Tx.

Fuente de Poder

Voltaje 220 Vol.
Ciclaje 50 Hz.
Fuente de Poder en Case 450 Watts
Estabilizador de Corriente 1000 Wats 10 Amp. (incluir al precio del equipo)
Nota.- El precio del estabilizador y de la licencia se incluyen al precio unitario.

b) LA PROPUESTA ADJUDICADA:

Computador Marca HP, modelo dx2200 MT, procesador Intel de 3.4 GHz. (DualCore 3.4 GHz), memoria RAM 512 MB., Disco duro SATA de 80 GB, tarjeta de Video integrada PCI express, Lector CVD/CD-RW marca HP, Teclado HP en español, Mouse HP óptico scroll, Sistema operativo Original HP certificado (estándar), fuente de poder estándar 220 Vol. 50 Hz., estabilizador de corriente Atomlux 1000 Wats, Monitor 17" LCD Samsung garantía 2 años de fábrica.

c) LA NUEVA PROPUESTA OFERTADA DIRECTAMENTE AL JEFE DE SISTEMAS, DESPUÉS DE SU ADJUDICACIÓN, esta propuesta se insertó en el contrato:

Computador Marca HP, modelo Dx2300 M/PD, procesador Intel Pentium D HT de 3.0 GHz., memoria RAM 1GB., Disco duro S-ATA de 80 GB, tarjeta Madre 925 con Video integrada PCI Express, Lector DVD/CD-RW S-ATA marca HP, Lector de Tarjetas SD (sustituye al disquete), Teclado HP en español, Mouse HP óptico scroll, Sistema operativo Original NetVista certificado por HP con licencias vigentes, fuente de poder estándar 220 Vol. 50 Hz., estabilizador de corriente Atomlux 1000 Wats, Monitor 17" LCD Samsung, garantía 2 años de fábrica.

7.- CONTRATO: Con relación al Contrato No. 296/07 de 24 de septiembre de 2007, en la Cláusula Tercera, se inserta la última propuesta ofertada por el adjudicado, después de la adjudicación y no así la propuesta técnica requerida por la institución en las Especificaciones Técnicas, evaluada, calificada y recomendada por la Comisión Calificadora y adjudicada por el Responsable de Contrataciones Menores del GMS, mediante NOTA DE ADJUDICACION No. 675 Aa/07 de 07 de agosto de 2007, por el monto de Bs. 96.800.-, a favor del señor René Fidel Arancibia Valdez, con el plazo de entrega de 10 días.-

Que, asimismo en el Contrato 296/07, se advierten incoherencias, al señalar en la Cláusula Segunda y Cuarta lo siguiente: Luego del análisis y evaluación de las propuestas por la comisión calificadora, se adjudicó la entrega del bien (Ítem 10 Computadoras), por cumplir su propuesta con todos los requisitos exigidos en la convocatoria y ser la más aceptable y conveniente a los intereses de la entidad CONTRATANTE y en la cláusula Cuarta dice: **El PROVEEDOR entregará EL BIEN en estricto acuerdo al ÍTEM DE LA PROPUESTA ADJUDICADA, las especificaciones técnicas y de forma inmediata de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ... , de lo anotado, se infiere claramente, que el contenido del contrato, se refiere a los datos de la propuesta adjudicada, en la realidad, no corresponde sino, a los datos de otras características de equipo ofertado después de la adjudicación y aceptado por el Técnico de Computación, sin conocimiento de la comisión calificadora y tampoco de la autoridad Responsable de Contrataciones Menores del GMS.**

Que, el procedimiento adoptado después de la adjudicación, no esta previsto en la normativa aplicada al momento de la adjudicación (Texto Ordenado D.S. 27328 y su Reglamento), además consideramos que la Comisión Calificadora tomo la decisión de recomendar la adjudicación, en base a la propuesta técnica, administrativa, económica requerida por la institución y ofertada y ratificada por el proponente y no así otra propuesta de características distintas aceptada y tramitada directamente en la Jefatura de Sistemas, avalada por la Oficial Mayor de Finanzas y Administración y la Dirección Jurídica del GMS.

Que, si bien en los informes técnico y jurídico, que constituyen la base de la representación de la Autoridad Ejecutiva, indican que se tuviera ventajas con la propuesta aceptada por el Técnico de



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 4 de 4
R.M. N° 0 66/08

Sistemas, Oficialía Mayor de Finanzas y Administración y la Dirección Jurídica, sin embargo la misma se encuentra al margen del procedimiento establecido en el D.S. 27328 y su Reglamento.

Que, el H. Concejo Municipal tiene como una de sus atribuciones, aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio en un plazo máximo de 15 días, así como lo establece el numeral 1) art. 12° de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art.1°** RATIFICAR la Resolución No. 819/07 de 14 de diciembre de 2007, que RECHAZA la suscripción del Contrato C. No. 296/07, entre la H. Alcaldía Municipal de Sucre representado legalmente por la Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier en su condición de Alcaldesa Municipal a.i., y el Sr. Rene Fidel Arancibia Valdez, que tenía por objeto la "ADQUISICIÓN ITEM: 10 EQUIPOS DE COMPUTACIÓN", tomando en cuenta los antecedentes y la parte considerativa de la presente Resolución, por existir errores de procedimiento después a la adjudicación.
- Art.2°** Se llama severamente la atención por última vez, al Ing. M. Roger Jiménez Salinas Jefe de Sistemas GMS, por los conceptos inapropiados y falta de respeto hacia el Pleno del Ente Deliberante, expuestos en el Informe 002-2008, Hoja de Ruta C-327 de 18 de enero de 2008. Observándose además la actitud del Lic. Franz Ramírez Uribe Oficial Mayor Administrativo y Financiero a.i., que avaló dichos conceptos inadecuados con su visto bueno, sin considerar las instancias del Gobierno Municipal; informe que no guarda las consideraciones mínimas de respeto hacia el H. Concejo Municipal, como Máxima Autoridad del Gobierno Municipal.
- Art. 3°** La Máxima Autoridad Ejecutiva ... es la responsable del proceso de contratación, desde su inicio hasta la adjudicación, así como la suscripción y administración de los contratos, conforme lo establece el art. 5 del D.S. 27328 (Texto Ordenado), procedimiento y norma que se aplicó en el proceso de adjudicación del presente caso, disposición legal concordante con el art. 12 del D.S. 29190 de 11 de julio de 2007, vigente del 27 de agosto de 2007, con este antecedente: INSTRUIR a la H. Alcaldesa Municipal de Sucre, inicie Proceso Administrativo Interno, en contra de los servidores públicos que han intervenido después de la adjudicación, por haber aceptado una propuesta distinta a la evaluada y calificada por la comisión correspondiente y adjudicada por el Responsable de Contrataciones Menores del GMS, tomando en cuenta que los actos de los servidores públicos, están sujetos a las normas y al cumplimiento de los procedimientos establecidos, su inobservancia genera responsabilidad funcionaria.
- Art.4°** INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, remitir una copia de la presente Resolución, a conocimiento de la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República.
- Art.5°** Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art.6°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL